



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado No. 68001400-3020-**2024-00298**-00

La señora **MARINA RONDON RONDON** incoa acción de tutela en contra de **COOSALUD EPS**, siendo necesario vincular a la **ADRES** y a la **FUNDACIÓN VER SIN FRONTERAS**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la vida, mínimo vital, salud, dignidad humana, debido proceso, consagrados en nuestra Constitución Política.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la urgencia de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a **COOSALUD EPS** proceder con la programación y realización de la cirugía oftalmológica – asignación de fecha urgente para extracción de cataratas prescrito por el galeno tratante a la paciente y usuaria **MARINA RONDON RONDON**, lo que también corresponde a lo descrito puntualmente en el numeral segundo del escrito genitor, que conlleva al mismo fin, máxime cuando la acción de tutela se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la parte accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela, pues la vida de la agenciada no se encuentra en riesgo inminente, o así lo deja entrever la comunicación y sus anexos.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **MARINA RONDON RONDON** contra **COOSALUD EPS**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, **VINCÚLESE** de oficio a la **ADRES** y a la **FUNDACIÓN VER SIN FRONTERAS** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.



TERCERO: CORRER TRASLADO de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **COOSALUD EPS**, y a los vinculados **ADRES** y a la **FUNDACIÓN VER SIN FRONTERAS**, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NEGAR LA MEDIDA PROVSIONAL, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f2e0f3300876e4122910c7c6b76706ac02c2d996de6f05f913d84143c4d33ce6

Documento generado en 25/04/2024 01:00:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 072 del 26 de ABRIL de 2024 las 8:00 a.m.